Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander

ADENDA No.01
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. No. ICBF-SAMC-001-2026

OBJETO: REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO, INTEGRAL, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y ADECUACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN INFRAESTRUCTURAS DE CARÁCTER MISIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL ICBF A CARGO DE LA REGIONAL SANTANDER.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., la posibilidad de que las entidades puedan realizar la modificación al pliego de condiciones a través de adendas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, en los siguientes términos:

"*ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones, la Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p.m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación*"

Que, en el Pliego de Condiciones Definitivo, se estableció en el ítem 4.4 como factor de calificación el siguiente criterio: ***4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS DE DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)***

4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS DE DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026. Puntaje adicional en favor de los empleadores de personas con discapacidad y de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con el fin de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, sin que se ponga en riesgo del cumplimiento adecuado del objeto contractual, en los procedimientos de licitación pública y concurso de méritos, las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en los Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

1. Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 287 de 2026.

2. Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la siguiente tabla:

NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL	NUMERO MINIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDOS
ENTRE 1 Y 30	2
ENTRE 31 Y 100	3
ENTRE 101 Y 150	4
ENTRE 151 Y 200	5
ENTRE 201 Y 300	7
ENTRE 301 Y 400	10
ENTRE 401 Y 500	12
ENTRE 501 Y 600	14
ENTRE 601 Y 700	16
MAS DE 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Que, con el fin de garantizar y permear el proceso de contratación se hace necesario eliminar este criterio de ponderación ateniendo la naturaleza del presente proceso de contratación, conforme a lo conceptuado por Colombia Compra Eficiente respecto de la inalterabilidad de los documentos tipo.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander

ADENDA No.01
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. No. ICBF-SAMC-001-2026

Así mismo, en el Pliego de Condiciones Definitivo, en el ítem 7.2 respecto de las garantías requeridas en el contrato, y en lo que atañe a la garantía de Estabilidad y calidad de las obras, se aclara que su vigencia corresponde al término de cinco (05) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final de la obra.

Que, en mérito de lo expuesto, en cumplimiento a los principios que rigen que la contratación estatal, el ICBF se permite poner en conocimiento de los interesados la siguiente:

DECISION

PRIMERO: ELIMINAR el numeral 4.4 como criterio ponderable de ***4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS DE DISCAPACIDAD (2 PUNTOS)*** del pliego de condiciones, razón por la cual, la tabla del CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, quedará de la siguiente forma:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Emprendimientos y empresas de mujeres	1
Mipyme	1
Total	100

SEGUNDO: **MODIFICAR el** ítem 7.2 respecto de las garantías requeridas en el contrato, el cual quedará así:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - ICBF identificada con NIT No.899.999.239-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del Contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Desde el acta de recibo final y cinco (5) años más.</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
</table>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Santander

ADENDA No.01
PLIEGO DE CONDICIONES DEFINTIVO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. No. ICBF-SAMC-001-2026

Característica	Condición
	• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

TERCERO: Las demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y los demás anexos se mantendrán igual, salvo en lo que resulte contrario a lo establecido en la presente adenda.

FIN DE LA ADENDA.

Dado en Bucaramanga (Santander), el 23 de abril de 2026.

Luz Stella Diaz Suarez
LUZ STELLA DIAZ SUAREZ
Directora Regional (E)
ICBF – Regional Santander.

Control de legalidad: Fabian Enrique Suarez Caballero-Coordinador Grupo Jurídico
Revisó: Fredy Antonio Sosa Gutierrez- Coordinador Grupo Administrativo
Proyectó aspectos jurídicos: María Fernanda Larrotta Duran- Abogada contratista- Grupo Jurídico
Proyectó aspectos técnicos: Javier Ernesto Tarazona – Contratista Grupo Administrativo